



Valledupar, 25 de enero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00165 00
Demandante: MARÍA CAMILA OCHOA MONTESINOS
Demandados: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, MARÍA CAMILA OCHOA MONTESINOS, a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de YULIANA OCHOA RODRIGUEZ, por la suma de \$1'600.000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 1 de 19 de enero de 2021, los intereses remuneratorios causados desde el 19 de enero de 2021 al 12 de abril de 2022 más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma; y por la suma de \$1'550.000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 2 de 18 de enero de 2022, los intereses remuneratorios causados desde el 18 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022 más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA CAMILA OCHOA MONTESINOS identificada con cédula de ciudadanía 1.193.313.971, y en contra YULIANA OCHOA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.515.728, por las siguientes sumas:

- A. \$1'600.000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 1 de 19 de enero de 2021, los intereses remuneratorios causados desde el 19 de enero de 2021 al 12 de abril de 2022 más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- B. \$1'550.000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 2 de 18 de enero de 2022, los intereses remuneratorios causados desde el 18

de enero de 2022 al 12 de abril de 2022 más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA a la ejecutada pagar a la ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica de los demandados, el correo: yulianaochaorodriguez@hotmail.com suministrado en el escrito de demanda, o en su defecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso si se realiza en la dirección física informada.

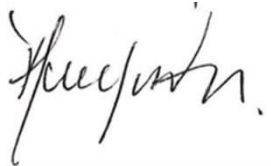
En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica a CARLOS ANDRES OLIVEROS RIVERA como endosatario en procuración del demandante, en su condición de abogado portador de la tarjeta profesional 262.222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez